



Kant y el problema de la Razón Instrumental

Kant e o problema da Razão Instrumental

Luis Placencia*

Universidad de Chile Santiago de Chile, Chile

Resumen

En este trabajo intentaré mostrar cómo Kant enfrenta el problema de la normatividad de la razón instrumental. Como se sabe, Kant se refiere al problema de la *Nötigung* o constricción que expresarían las reglas de habilidad en una compleja pasaje de la segunda parte de la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, texto en el que sostiene que esa *Nötigung* se explica por el carácter “analítico” de estas reglas. Tal pasaje ha sido criticado por muchos autores que han intentado mostrar que aunque se asuma la problemática distinción ente juicios analíticos y sintéticos, las reglas de la habilidad no podrían ser consideradas como analíticas en ningún sentido relevante, incluso en el marco de la comprensión que la filosofía de Kant tiene del carácter analítico de los juicios (v.gr. Patzig, Seel, Burri & Freudiger). En consonancia con ello el prestigioso especialista B. Ludwig, que se ha ocupado posteriormente del asunto, ha intentado mostrar que en la filosofía de Kant, en rigor, no hay imperativos analíticos, ni siquiera hipotéticos.

* LP: Doutor em Filosofia, e-mail: luisplacencia@gmail.com

El punto fundamental del excelente trabajo de Ludwig es atacar la idea defendida ya por Patzig de que existe una “forma lógica de las proposiciones prácticas”. En este artículo realizaré un análisis de las tesis de Kant sobre este punto intentando mostrar cómo él por medio de la tesis de la analiticidad responde a la pregunta por la normatividad de los imperativos hipotéticos. Asimismo trataré con este análisis de hacer fuerte la idea de que las reglas de la habilidad poseen una cierta forma, de suerte que, por ello, hay imperativos que poseen forma analítica.

Palabras clave: Razón instrumental. Juicios analíticos y sintéticos. Kant.

Resumo

Este trabalho busca mostrar como Kant enfrenta o problema da normatividade da razão instrumental. Como se sabe, Kant enfrenta o problema da Nötigung que expressaria as regras de habilidade numa passagem da segunda parte da Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres na qual sustenta que Nötigung se explica pelo caráter “analítico” destas regras. Esta passagem tem sido criticada por muitos autores que tentaram mostrar que mesmo assumida a problemática distinção entre juízos analíticos e sintéticos, as regras da habilidade não podem ser consideradas como analíticas em qualquer sentido relevante, mesmo no quadro da compreensão que a filosofia de Kant tem do caráter analítico dos juízos (Cf. Patzig, Seel, Burri & Freudiger). Em consonância com isso, o prestigiado especialista B. Ludwig, que se envolveu posteriormente com o assunto, tentando mostrar que na filosofia de Kant a rigor que não existem imperativos analíticos, nem sequer hipotéticos. O ponto fundamental do excelente trabalho de Ludwig é atacar a ideia já defendida por Patzig de que existe uma “forma lógica das proposições práticas”. Nesse artigo, realizarei uma análise das teses de Kant sobre este ponto, tentando mostrar, como ele, por meio das teses da analiticidade responde à pergunta pela normatividade dos imperativos hipotéticos. Mesmo assim, com esta análise, tentarei fortalecer a ideia de que as regras da habilidade possuem uma certa forma, de maneira que, por isso, existem imperativos que possuem forma analítica.

Palavras-chave: Razão instrumental. Juízos analíticos e sintéticos. Kant.

Introducción

El problema de la racionalidad instrumental

Las complejidades del problema de la razón instrumental han sido mostradas recientemente con maestría por C. Korsgaard (2008) y (2009, 59-80). En esos trabajos Korsgaard ha intentado mostrar que, en la mayoría de los casos, los autores que han querido explicar el carácter normativo de la racionalidad instrumental sólo han dado cuenta de uno de los aspectos que ella representa, *sc.* ora de la forma en que tales principios nos motivan a actuar, ora de la forma en que tales principios nos representan la necesidad de una acción para alcanzar ciertos fines, necesidad que, no obstante, no describe como las cosas suceden, sino como deben suceder. La explicación de la normatividad de la razón instrumental requiere, no obstante, dar cuenta de ambos aspectos. Kant trata de hacer esto cuando intenta explicar el modo en que los imperativos hipotéticos expresan una *constricción* (*Nötigung*).¹ Según es sabido, Kant sostiene que la forma en que los imperativos hipotéticos, o mejor dicho, las reglas de la habilidad (*Regeln der Geschicklichkeit*) constriñen, se comprende por su carácter analítico (AA 04 417, 3 y ss.).²

En este trabajo intentaré mostrar cómo Kant enfrenta el problema de la normatividad de la razón instrumental. Como se sabe, Kant intenta explicar la *Nötigung* que expresarían las reglas de habilidad en un complejo pasaje en el que él sostiene que ella se explica por el carácter “analítico” de estas reglas. Tal pasaje ha sido criticado por muchos autores que han intentado mostrar que incluso asumida la problemática distinción ente juicios analíticos y sintéticos, las reglas de la habilidad no podrían ser consideradas como analíticas en ningún sentido relevante del término incluso en el marco de la filosofía de Kant (Patzig 1965, 243-246; Seel 1989; Burri & Freudiger 1990). A consecuencia de

¹ Al tratar como equivalentes el problema de la normatividad con el problema de la *Nötigung*, sigo a dos de los importantes teóricos de la normatividad contemporáneos, *sc.* Stemmer (2008, 87) y Korsgaard (2009, 3).

² Reduzco acá el problema de la normatividad de los imperativos hipotéticos a las reglas de la habilidad, pues Kant mismo lo hace así, tratando el problema de los consejos de la prudencia a partir de lo dicho en el caso de las reglas de la habilidad (AA 04 417, 27 y ss.)

ello B. Ludwig, que se ha ocupado posteriormente del asunto, ha intentado mostrar que, en rigor, no hay imperativos analíticos, ni siquiera hipotéticos. El punto fundamental de Ludwig es atacar la idea defendida ya por Patzig de que existe una “forma lógica de las proposiciones prácticas” (Ludwig 1999, 106-107; 2006, 152). En este artículo realizaré un análisis de las tesis de Kant sobre este punto intentando mostrar cómo él por medio de la tesis de la analiticidad responde a la pregunta por la normatividad de los imperativos hipotéticos.

¿Qué es un imperativo?

Kant introduce el concepto de “imperativo” en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (GMS). Lo hace luego de analizar “voluntad”, que no es otra cosa, según Kant, que “razón práctica” (AA 04 412, 29-30). Lo anterior, significa que la voluntad no es sino la forma en que la razón permite la “derivación” (*Ableitung*) de acciones a partir de representaciones de leyes, es decir, de los principios prácticos (Laberge, 1989). Ahora bien, Kant ha querido introducir en el pasaje recién mencionado el concepto de una voluntad en *general*, es decir, el concepto de la facultad de ejecutar acciones según representación de leyes que posee *cualquier* ser racional. Es de destacar que este modo de procedimiento es necesario, según Kant, debido al hecho de que su interés es justificar el peculiar tipo de pretensión de validez universal que elevan los juicios morales, pretensión que no sería justificable desde la perspectiva de la experiencia, de modo tal que ha de mostrarse que, si tal justificación existe, ha de ser válida para *cualquier* ser racional (AA 04 404 y ss.). Los seres humanos somos, no obstante, un tipo peculiar de seres racionales, sc. seres racionales finitos. Lo anterior quiere decir, entre otras cosas, que no actuamos siempre siguiendo los dictados de la razón (AA 04 412, 35). Así como la finitud se manifiesta en el plano cognitivo, piensa Kant, por la necesidad de remisión a la sensibilidad para que nuestras representaciones se refieran a objetos, es también en el plano práctico una señal de la mencionada finitud la existencia de una fuente de motivación diferente a la razón, sc. la sensibilidad.

La existencia de estas dos fuentes motivacionales tiene como resultado el que la irracionalidad sea siempre una posibilidad abierta al obrar humano. De este modo, los principios que dictan cursos de acción “racionales” no describen lo que *es* el caso, sino que expresan un “tener que”. La forma o fórmula (*Formel*), o la “proposición práctica” (*praktischer Satz*) que expresa este “tener que” es lo que Kant llama “imperativo”. Un imperativo dice que algo *debe ser* el caso, aunque no necesariamente lo sea y aunque de hecho pueda no serlo, razón por la cual ellos expresan una *constricción*, i.e. presentan un requerimiento de racionalidad a una voluntad que no es motivada exclusivamente por la razón.

Establecido el concepto de “imperativo”, Kant introduce la conocida división entre dos formas de los mismos, “hipotéticos” y “categóricos”. Los imperativos categóricos mandan, sostiene Kant, de modo incondicionado, mientras que en el caso de un imperativo hipotético, la fórmula o el juicio dice que algo debe ser el caso bajo la condición de que sea *conditio sine qua non* de un objeto que es querido (AA 04 414, 13-15). Es de destacar que para Kant el punto central que permite identificar un juicio como “imperativo” no es su forma lingüística. Tampoco puede ser interpretada así la diferencia entre imperativos categóricos e hipotéticos, como ya largamente ha destacado la tradición de intérpretes kantianos³. Por esta misma razón es perfectamente posible representar “imperativos hipotéticos”, i.e. mandatos cuya validez es condicionada al querer un fin, bajo la forma gramatical de un imperativo (incondicionado), por ejemplo: “¡aprende a tocar la sonata KV331!”. Aún más, es posible, como usualmente por lo demás lo hace Kant, representar imperativos hipotéticos por medio de oraciones asertóricas, i.e. oraciones en modo indicativo, v.gr.: “quienquiera respetar las reglas de la biblioteca *debe* guardar silencio”. Los imperativos kantianos no son, entonces, a diferencia del sentido que se da habitualmente a esta expresión en la discusión metaética contemporánea (v.gr. Hare 1952, 15 y ss.) proposiciones *prescritivas* que al no describir hechos no elevan ningún tipo de pretensión veritativa. Ellos más bien parecen

³ Cfr. Beck (1960, 88), Patzig (1965, 242), Steigleder (2002, 24), Brinkmann (2003, 38), Schönecker & Wood (2004, 111 n. 22), Ludwig (2006, 140), Horn, Mieth und Scarano (2007, 208), Timmermann (2007, 63-64).

ser juicios normativos (cfr. von Wright 1963, 5 y ss.), *i.e.* juicios que elevan una pretensión de validez veritativa, aunque no *describan* estados de cosas o hechos verificables en el mundo. Esta caracterización formal de los imperativos puede ser expresada por proposiciones como: “si quiero (-es) *x*, debo (-es) hacer *y*”, donde *x* e *y* son variables que refieren a acciones tipo y fines determinados.

No obstante, lo dicho, debe hacerse notar que no todas las caracterizaciones que realiza Kant de los imperativos hipotéticos parecen coincidir con lo dicho recién. Una forma habitual de expresar las proposiciones que corresponderían a imperativos hipotéticos es aquella que consiste en el esquema “si quiero (-es) *x*, debo (-es) hacer *y*”. Este esquema corresponde a un tipo de juicio que llamaré en adelante “FN” (*i.e.* forma normativa de los imperativos), y no describe un estado de cosas del mundo, correspondiendo a una regla que constriñe a obrar, bajo una cierta condición. Ahora bien, desde la perspectiva inmanente a la filosofía práctica de Kant, no siempre resulta del todo claro que los imperativos hipotéticos sean efectivamente proposiciones prácticas. Kant suele establecer una división entre dos partes de la filosofía, entendida como saber dirigido al establecimiento de principios racionales del conocimiento de cosas por medio de conceptos (AA 04 387, 8-17; AA 05 171, 1 y ss.; AA. 20 195, 18-19.) refiriendo a dos tipos de leyes, *sc.* leyes de lo que sucede y leyes de lo que *debe suceder* (*geschehen soll*), identificadas también a veces como “leyes de la naturaleza” y “leyes de la libertad” (A 802/B 830; AA 04 387, 14-15; AA 04 387, 25; AA 04 388, 1; AA 04 408, 1-3; AA 04 427, 1-13; AA 09 86, 21-25). En algunos de estos textos, Kant vincula la referencia de un juicio a lo que *debe suceder* con su carácter de “imperativo”, lo cual permite hacer sentido del carácter normativo de los imperativos hipotéticos, toda vez que ellos no describirían hechos, sino que más bien dispondrían cómo ellos *deberían* ocurrir. En concordancia con eso, Kant expresa en sus textos centrales de filosofía práctica, como ya ha sido destacado parcialmente, que los imperativos son juicios que expresan un *deber ser* (*ein Sollen*), *i.e.* una *constricción* (AA 04 413, 4-5; AA 05 20, 10-13; *Kaehler Moral*, 27, 24; AA 27 255, 21-22; AA 27 1407, 1). Esta *constricción*, no obstante, es difícil de concebir si las reglas de la habilidad son, como parece en ocasiones

sostener Kant, sólo principios técnicos, de carácter cognitivo-objetivante, toda vez que el mero conocimiento de una conexión medios-fines parece no ser suficiente para mover a un sujeto a actuar. Esta tensión se refleja en los escasos ejemplos de imperativos hipotéticos que Kant mismo da a lo largo de su obra. Por una parte, especialmente en las lecciones de moral, abundan ejemplos como “si quiero (-es) *x*, debo (-es) hacer *y*”, *i.e.* imperativos del tipo FN (*Kaehler Moral*, 9, 26), mientras que en obras como la *GMS* y la *Crítica de la razón práctica* Kant cita casi sólo ejemplos que, aunque refieren a acciones, parecen tener más bien una forma descriptiva, en tanto en cuanto identifican meramente un vínculo entre dos acciones, una de las cuales es considerada como condición necesaria, y la otra como condicionada *v.gr.* “para dividir una línea en dos partes iguales por medio de un método seguro, tengo que dibujar dos arcos a partir de los extremos de la misma” (AA 04 417, 18-20). Muchas veces Kant incluso se refiere a este tipo de conexiones entre condición necesaria y condicionado bajo la forma de manera abreviada, calificando como imperativos hipotéticos a los “preceptos de un médico” o a las “reglas de un matemático”⁴. Llamaré a esta forma FCN (fórmula de la condición necesaria). Los vínculos entre condición necesaria y aquello que es condicionado son, no obstante, meros vínculos constativos que no nos motivan de suyo a actuar y que malamente por tanto pueden *constreñir* o dicho en términos modernos, difícilmente pueden ser normativos (dicho en términos contemporáneos, estos principios son “razones externas”). Los imperativos, entendidos de esta forma (FCN), no pueden explicar cómo somos llevados a obrar de una u otra forma a partir de consideraciones racionales, por tanto no permiten explicar la racionalidad instrumental.

Tomando en cuenta lo anterior, me parece que ante la pregunta ¿qué expresa un imperativo hipotético kantiano? ¿Cuál es su *forma*? la respuesta es doble: un imperativo hipotético es, o bien *a)* una “fórmula” que expresa el que una acción se representa como constrictiva para la

⁴ Cf. los ejemplos citados por Moritz (1960, 16 y ss.). Existe también un hecho lingüístico que pone de relieve esta tensión. Cuando Kant expresa imperativos recurriendo a la fórmula FN, suele emplear el verbo *sollen*, no así en los otros casos, en los que utiliza el verbo *müssen*. El uso de ambos verbos no es del todo claro en alemán, y la forma en que Kant los emplea ha generado críticas de parte de algunos autores. Cf. Kelsen (1979, 9) y Stemmer (2008, 284 y ss.).

voluntad de modo *condicionado* a la obtención de un fin, justamente porque esta acción es reconocida como condición necesaria para la obtención del fin, y es, en tanto tal, un principio constrictivo de la voluntad, o bien es *b*) un juicio que determina la existencia de un vínculo de condición necesaria-condicionado entre dos tipos de acciones, donde los medios son condición necesaria para los potenciales fines. En tanto tales (en el sentido *b* o como FCN), los imperativos no son proposiciones normativas o constrictivas, sino que más bien, proposiciones cognitivas que refieren a estados de cosas, y que cumplen el papel de juicios prácticos objetivantes, i.e. juicios que determinan las relaciones entre una acción-medio y un fin. Aunque Kant nunca hace explícitos los dos sentidos del término “imperativo” que yo quiero distinguir aquí, existen razones que pueden llevarnos a sostener con cierto fundamento que él fue consciente de esta distinción. La más importante de ellas es la distinción entre “necesidad práctica” y “constricción”. La “necesidad práctica” no expresa ninguna *constricción* (así como tampoco la expresan los imperativos en la FCN), sino que tan sólo muestra la existencia de una conexión del tipo condición-condicionado entre acciones tipo y determinados fines posibles. Aunque en la *GMS* Kant parece no hacer explícita esta distinción, él mismo la remarca en la *Rechtslehre*, indicando que la “necesidad práctica” no es *constrictiva* y que la *obligatoriedad* de un principio contiene no sólo su carácter de “necesario” desde el punto de vista práctico, sino que también su carácter constrictivo (*Rechtslehre* AA 06 223, 1-2)⁵.

Dado que Kant quiere explicar por medio de su tesis de la analiticidad la posibilidad de la normatividad o del carácter constrictivo de los imperativos hipotéticos, debemos asumir que la explicación de la analiticidad de los imperativos sólo es válida para la forma *a* o FN, y que no se refiere a FCN. En lo que sigue intentaré analizar el modo en que Kant intenta explicar la posibilidad de los imperativos en la FN.

⁵ La probabilidad de que Kant haya sido consciente de esta distinción aumenta si se toma en cuenta que, como destaca Schwaiger, ésta ya se haya presente en Baumgarten, cuyos manuales Kant utilizó para realizar sus lecciones de ética. Cf. Schwaiger (1999, 167). Además, la distinción se puede hallar en las mismas lecciones de ética de Kant. Cf. *Kaehler Moral*, 29.

Analiticidad y constricción

Kant se pregunta una vez establecida su clasificación de las diversas formas posibles de imperativos (primero en imperativos categóricos o apodícticos e hipotéticos, grupo este último que se puede dividir en problemáticos y asertóricos, o “reglas de la habilidad” y “consejos de la prudencia”), cómo es posible la constricción o la normatividad de los imperativos hipotéticos. La respuesta la entrega Kant en un conocido y complejo pasaje, que traduzco a continuación:

Ahora surge la pregunta: ¿cómo son posibles todos estos imperativos? Esta pregunta no exige saber cómo tiene lugar la ejecución de la acción mandada por el imperativo, sino meramente cómo puede ser pensada la constricción de la voluntad (*Nötigung des Willens*) que el imperativo expresa en la tarea (*Aufgabe*). Cómo sea posible un imperativo de la habilidad no requiere ninguna exposición particular. Quien quiere el fin, quiere también los medios indispensables que están en su poder (en cuanto la razón tiene un influjo decisivo sobre sus acciones). Esta proposición es, en lo concerniente al querer (*Wollen*), analítica, *porque* (destacado LP) en el querer en el querer un objeto como mi efecto es pensada ya mi causalidad como cada agente, *i.e.* el uso de los medios, y el imperativo extrae el concepto de las acciones necesarias para este fin ya del querer ese fin. Muchas proposiciones sintéticas corresponden a la determinación de los medios mismos para una intención presupuesta, que no se refieren al fundamento, *i.e.* al acto de la voluntad, sino que a la realización del objeto. La matemática enseña por cierto según leyes sintéticas, que para dividir una línea en dos partes iguales por medio de un método seguro, tengo que dibujar dos arcos a partir de los extremos de la misma. Pero que si yo sé, que sólo por medio de esa acción puede tener lugar el efecto deseado, quiero también la acción indispensable para este fin, si lo quiero completamente, es una proposición analítica, *porque* (destacado LP) es lo mismo representarme algo como efecto posible por mi intermedio de una cierta manera, y representarme como obrando de la misma manera en consideración de aquello (AA 04 417, 3-25).

Tratemos de comprender ahora aquello que Kant dice que no merece “una explicación particular” (sin duda dice esto en comparación con el tipo de explicación que merece la posibilidad del imperativo

categorico, explicación que le tomará toda la sección 3 de la *GMS*, pues como queda claro a partir de una somera lectura del pasaje, éste es extremadamente complejo). La estructura de la argumentación kantiana parece ser la siguiente: un juicio que expresa una pretensión normativa como *si quiero x, debo y*, i.e. un juicio de la forma FN, parece explicarse por el hecho de que la proposición “quien quiere el fin, quiere los medios” (en adelante “proposición fin-medios” o PFM), es analítica (AA 04 417, 8-11). Según esta lectura, la normatividad de las proposiciones del primer tipo se explica por la analiticidad de las del segundo. Esta tesis general, ya difícil de comprender, no alcanza, con todo, a expresar con suficiente precisión el argumento kantiano, que es, según me parece, mucho más complejo. En efecto, si bien es cierto Kant sostiene la tesis general ya enunciada, sc. que la normatividad de las reglas de la habilidad del tipo FN se sustenta en el carácter analítico de PMF (AA 04 417, 3-11), debe destacarse que la posición de Kant en lo concerniente a la analiticidad es mucho más exigente, pues él atribuye esta cualidad no sólo a PMF, sino que también a las “reglas de la habilidad”, lo cual se deja ver en el hecho de que Kant afirma al menos dos veces que las reglas de la habilidad, son ellas mismas analíticas (cfr. AA 04 417, 28; 419, 4-11), i.e. que no sólo la “proposición fin-medios” lo es⁶. El argumento debe tener entonces la siguiente estructura: la normatividad o carácter constrictivo de las reglas de la habilidad se basa en que: 1) PMF es analítico (417, 8-10). Esa tesis general de Kant enunciada al comienzo del argumento, no lo agota. Este prosigue de la siguiente forma: Kant sostiene a consecuencia de lo anterior se sigue el hecho de que 2) las reglas de la habilidad mismas son analíticas (AA 04 417, 29; 419, 4-11. En efecto, Kant sostiene explícitamente que la tesis 2 se funda en la analiticidad de PMF (AA 04, 27-418, 01), analiticidad que a su vez se funda en 3) que “en el querer en el querer un objeto como mi efecto es pensada ya mi causalidad como causa agente” (AA 04 417, 11-13), y que “es lo mismo representarme algo como efecto posible por mi intermedio de una cierta manera, y representarme a mí como obrando

⁶ Esta tesis general de lectura según la cual la tesis kantiana de la analiticidad se restringe sólo a PMF ha sido sustentada por varios autores (cf. v.gr. Patzig 1965, Ludwig 1999, 2006, Brinkmann 2003).

la misma manera en consideración de aquello” (AA 04 417, 24-26). Este último punto debe ser, me parece, el que sostiene toda la argumentación. Es momento de revisarla en detalle.

Es claro que esta argumentación presenta a primera vista una serie de dificultades que no se reducen sólo a la complejidad de la estructura de las conexiones que Kant atisba en ella, sino que tienen que ver ya con decisiones terminológicas de Kant que no siempre parecen ser acertadas, o al menos, dificultan, desde la perspectiva de un lector contemporáneo, la lectura del texto de Kant. Especialmente claro resulta lo anterior en el caso del adjetivo “analítico”, que parece jugar un papel central en la argumentación de Kant en este pasaje. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que no queda claro: a) cómo interpreta Kant aquí el predicado “analítico”, ni b) de qué predica aquí Kant ese concepto. Sobre a) debe decirse que el predicado mismo ya dentro de la filosofía de Kant es ambiguo, dado que él lo caracteriza de varias formas (menciono dos ejemplos de los dos casos principales):

def. 1: “analíticos son aquellos juicios que no dicen (*sagen*) nada, sino aquello que ya es pensado en realidad en el concepto del sujeto, aunque sea de manera no muy clara (*nicht so klar*) ni con la misma conciencia” (AA 04 266, 24-26).

def. 2: “son proposiciones analíticas (*analytische Sätze*) aquellas cuya certeza reposa en la identidad de los conceptos (del predicado con la noción del sujeto). La proposiciones cuya *verdad* (destacado LP) no se funde en la identidad, deben ser llamadas sintéticas” (AA 09 111, 2-6; R 3136 y *KrV* A 151/B 190).

Si bien es cierto no es necesario que ambas caracterizaciones sean incompatibles (Kant ciertamente no fue de esa opinión, sino que pensó que ellas eran complementarias) es claro que ambas apuntan a aspectos diferentes. Mientras def. 1 es una tesis respecto del “significado” de los juicios (lo que “dicen”) y el hecho de que lo dicho por uno (el predicado) está contenido en lo dicho por otro (el sujeto), def. 2 parece ser una tesis sobre la “verdad” de los juicios y el modo en que ella puede ser fundada. Tal diferencia, a primera vista trivial, hace una diferencia central a la hora de establecer el alcance de ambas definiciones o

caracterizaciones de la analiticidad, pues mientras la primera se refiere al hecho de que en los juicios analíticos el significado del concepto del sujeto incluiría de alguna manera al concepto del predicado (como ocurriría en el juicio “todos los cuerpos son extensos”), en el segundo se dice que los juicios analíticos son tales, que su verdad se funda en ciertas reglas lógico-semánticas, *v.gr.* el principio de identidad, sin que esta caracterización haga referencia a lo que es “pensado” en cada concepto, sino más bien al conjunto de reglas de las que podemos valernos para sustentar la verdad del juicio en cuestión. Junto con estas “caracterizaciones”, Kant nos provee de un criterio de enjuiciamiento, para determinar si un juicio es analítico o no, *sc.* un juicio es “analítico”, en tanto en cuanto éste no “contribuye” al contenido del conocimiento, a consecuencia de lo cual Kant llama a estos juicios “juicios aclaratorios” (*Erläuterungsurteile*). Por otra parte, los juicios sintéticos serían aquellos que “amplían el conocimiento dado” (AA 04 266, 20-21). Ahora bien, tanto el criterio que da Kant como ambas definiciones parecen poseer, por cierto, una serie de problemas, como ya la tradición de intérpretes, al igual que la tradición filosófica, han indicado de manera insistente (*cf. v.gr.* las objeciones de Tugendhat & Wolff 1983, 38-39). Lo anterior ha llevado a algunos autores que han tratado el problema de la analiticidad de las “reglas de la habilidad” a sugerir una tercera definición del predicado “analítico”, que aunque no se encuentra directamente en Kant, posee la ventaja de ahorrarse objeciones como las recién mencionadas. Esta definición es la siguiente:

def. 3: “Analíticos son los juicios sobre cuya verdad sólo se puede decidir a partir de reglas de significado del lenguaje utilizado y las leyes de la lógica” (Patzig 1965, 244)⁷.

Como se ha dicho más arriba (p. 1-2), una crítica habitual a Kant en este pasaje ha sido sostener que en rigor ninguna de estas definiciones sirve para interpretar el sentido de la obscura tesis de la obscuridad de los imperativos hipotéticos. A consecuencia de ello un intérprete tan influyente como B. Ludwig ha propuesto abandonar la idea de que existe una “forma lógica de las proposiciones prácticas” (Ludwig 1999,

⁷ Esta definición es casi idéntica con la que entrega Frege (1884, 4). Una definición similar para el tratamiento de este problema ha sido sugerida por Seel (1989, 159).

106-107; 2006, 152) que sea tal. La idea central de Ludwig es que, por ejemplo, cuando Kant habla de “imperativos hipotéticos”, el término “hipotético” no es un adjetivo que califica a la proposición de naturaleza imperativa, sino más bien es un adverbio que determina al “mandato” (Ludwig 1999 107; 2006, 152). Al no existir diferentes “formas de los imperativos” tampoco tendría sentido la distinción entre imperativos hipotéticos y analíticos. Todos los mandatos serían por tanto determinaciones de la voluntad que tienen la misma forma, pero diferentes condiciones de entrada en vigencia.

El análisis de Ludwig es probablemente el mejor que tenemos de la noción de imperativo en lo que concierne a este punto, aunque comete un gran error: extrae de observaciones completamente correctas la conclusión inadecuada. De las observaciones de Ludwig se sigue ante todo que debemos prestar más atención al modo en que Kant emplea el término “proposición” o “juicio”. Es aquí donde cabe hacer notar que Kant no se orienta en su teoría del juicio en el documento lingüístico que hoy denominamos “proposición” y que otorga el punto de partida de la mayoría de los análisis filosóficos contemporáneos, sino que más bien Kant interpreta el juicio como el acto de vínculo de representaciones en una conciencia⁸. No prestar atención a este hecho abre la puerta a una serie de malos entendidos, como ya ha mostrado W. Wieland en un penetrante análisis de los “juicios estéticos” o del tratamiento kantiano de algunos juicios de peculiar estructura como el caso del juicio: “ich bin nicht”. Como destaca Wieland, Kant considera en su *Anthropologie* este juicio como contradictorio, lo cual no deja de resultar sorprendente a cualquier lector orientado en la perspectiva tradicional de interpretación del juicio. La tesis de Kant es la siguiente: En el caso del pensamiento “ich bin nicht” ocurre que ningún sujeto

⁸ Para dos tratamientos de la noción de “juicio” que sigo de cerca aquí y en cuyas complejidades no puedo entrar por razones de espacio, cf. Longuenesse (1998, 81 y ss.) y Wieland (2001, 93). Kant utiliza durante buena parte de su carrera filosófica indistintamente expresiones como *Sätze* como y *Urteile*, tal como ya ha destacado Patzig (1965), razón por la cual utilizaré, cuando me refiere a la filosofía de Kant, ambos términos como sinónimos de aquí en adelante. No obstante, en una etapa tardía de su pensamiento, él mismo indica al menos en dos ocasiones, en las que discute asuntos tocantes a su teoría del juicio teórico, que existe una diferencia entre el juicio (*Urteil*) y lo que en este caso cabría traducir como la aserción (*Satz*), toda vez que el término *Satz* corresponde, sostiene Kant, a los juicios asertóricos (*assertorische Urteile*). Cf. AA 09 109, 12; AA 08 193-194, n.; *KrV* B 141.

puede ser consciente de él, de suerte que ningún sujeto puede juzgar de sí mismo “*ich bin nicht*”, dado que el juicio — tal y como Kant lo interpreta, *i.e.* como acto de enlace de representaciones en la unidad de una conciencia — presupone la conciencia de quien juzga. En virtud de ello sostiene Kant que “el pensamiento *ich bin nicht*, no puede existir en absoluto, porque si no soy, no puedo ser consciente de que no soy” (Wieland 2001, 90-100 y AA 07 167, 13-15). La solidez especulativa del punto se aprecia una vez que el lector se desprende de nuestra concepción actual del juicio. Como se ve fácilmente, la proposición “yo no soy”, no es en absoluto contradictoria, pero por otra parte, aunque ella no sea contradictoria, el *acto* de enlace de representaciones en mi conciencia, que indica que mi conciencia no existe, es imposible. Así como Wieland destaca en sede teórica lo crucial que es tener siempre presente que la conciencia es el lugar del juicio para Kant, otro tanto creo que se puede hacer aquí en el análisis de los juicios prácticos, especialmente en lo concerniente al problema de la analiticidad de los imperativos hipotéticos, como espero que quede en evidencia más abajo. Si se toma en cuenta el hecho de que Kant no interpreta el concepto de analiticidad como un predicado de *proposiciones*, en el sentido en que el esquema “lógico-estático” del juicio interpreta este concepto, sino que más bien, como ya se ha dicho, como un predicado de juicios, *i.e.* de actos de enlace de representaciones en una conciencia⁹, resulta más fácil de comprender por qué pueden seguir siendo tomada en serio la idea de que hay una “forma” de los juicios prácticos. Esta perspectiva también permite comprender por qué muchas tesis sobre la analiticidad suponen una concepción que yerra desde el principio. Lo anterior se ve muy claramente cuando se toma en cuenta que desde la perspectiva de los autores que realizan las críticas mencionadas en el tratamiento de def.1 y def. 2, las proposiciones son analíticas en virtud de su significado, lo cual quiere decir: o bien en virtud de convenciones o reglas lingüísticas o bien en virtud de una regla lógica, donde es notorio especialmente a partir del segundo caso que las diferencias con Kant son muy relevantes, toda vez que para los autores orientados en el paradigma lógico

⁹ Una posición similar a la que defiende en este aspecto ha sido asumida por Steigleder (2002, 30-31).

estático, el *significado* de, por ejemplo, el condicional en proposiciones como $p \rightarrow q$, está dado por la tabla de verdad del condicional, mientras que en el caso de la teoría kantiana del condicional, la situación es exactamente la inversa, *sc.* el significado del condicional está dado por su caracterización en tanto peculiar acto de enlace de representaciones, independientemente del valor de verdad que las representaciones enlazadas tengan¹⁰.

Si los imperativos son juicios y Kant predica la analiticidad de ellos *qua* juicios, la analiticidad no puede ser interpretada entonces, al menos con el fin de comprender este texto kantiano, desde una perspectiva meramente lógicamente estática, según la cual una proposición es analítica siempre y cuando ella es verdadera en virtud de las reglas del lenguaje o en virtud de las leyes de la lógica (al modo de def. 3).

En el caso de las “reglas de la habilidad”, al igual que en el de PMF y su pretendido carácter analítico, es de notar además que ya ni siquiera basta esta prevención, sino que debe agregarse que ya desde la perspectiva inmanente a la filosofía de Kant, se trata aquí de un uso analógico del predicado analítico, orientado a destacar, por medio de la referencia a un predicado de carácter lógico, el carácter racionalmente determinado de los principios prácticos instrumentales. En esto, Kant se muestra consistente con su terminología en otros ámbitos

¹⁰ Cf. Longuenesse (2005, 152-153). Longuenesse destaca, a mi juicio de manera absolutamente acertada, que mientras en la lógica contemporánea los conectores son definidos por su tabla de verdad (*v.gr.* la disyunción como aquel conector que sólo es falso cuando las proposiciones que lo componen son falsas), en la lógica kantiana ocurre más bien que los conectores no son definidos por medio de las condiciones de verdad, sino que las condiciones de verdad son establecidas por medio del significado del conector, sin que éste dependa de la verdad o falsedad de los *relata*. El ejemplo del juicio condicional es sumamente ilustrativo en este caso. Mientras de acuerdo a la interpretación material del condicional éste es definido como aquel que da lugar a una proposición molecular falsa si y sólo si el antecedente es verdadero y el consecuente falso, para Kant el condicional es interpretado como un tipo de enlace categorial en el que se establece una relación de consecuencia (*Konsequenz*), *i.e.* una relación en la que un juicio es condición de otro. Las condiciones de verdad bien pueden ser una *conditio sine qua non* de la existencia de una relación de *consecuencia*, mas no son suficientes para que esta relación quede establecida, puesto que en un juicio hipotético se asevera, según Kant, sólo la conexión de dos enunciados moleculares (AA 09 105, 16-106, 5), independientemente del valor de verdad de los juicios conectados, *i.e.* sin importar si ambos juicios son verdaderos o ambos falsos. Así, mientras de acuerdo a la interpretación material del condicional las siguientes proposiciones son verdaderas: a) “Si Napoleón perdió la batalla de Jena-Auerstadt, entonces los persas ganaron en Salamina” (F-F), b) “Si el carbono es un metal, entonces la vitamina C es un ácido” (F-V) y c) “si una blanca es la mitad de una redonda, entonces Bach nació en Eisenach” (V-V), ninguna de ellas vale para Kant como *Konsequenz*.

de la filosofía práctica, que documenta una clara tendencia a utilizar de modo *análogo* en esta esfera una serie de conceptos tomados de la lógica, pero que como ya mostró Patzig (1965), modifican su significado en el ámbito de la filosofía práctica. Tal es el caso, por ejemplo, del recurso a las modalidades para explicar las diferentes formas de los imperativos (problemáticos, asertóricos, apodícticos), el uso de predicados como “analítico” y “sintético” para distinguir entre los imperativos hipotéticos y categóricos, el uso de dos de las categorías de “relación” a la hora de dividir los dos grupos centrales de imperativos, o el de una “tabla de las categorías” para explicar los modos en que la voluntad puede ser determinada por la razón según la categoría de causalidad y principalmente, el recurso a la terminología silogística para denominar algunos de los principios que explican la producción de la acción humana y que Kant denomina “principios prácticos” (AA 05 19, 7), etc. En virtud de lo anterior debe destacarse entonces que el carácter “analítico” que mienta Kant en su argumentación citada más arriba puede ser comprendido inconvenientemente de dos maneras. La primera consiste en la interpretación lógico-estática, que intenta hacer sentido del pasaje a partir de la tesis de que Kant refiere con el término “analítico” en su obra en general a una propiedad semántica “proposiciones”, que les corresponde ora en virtud de su significado, i.e. lo que es “pensado” en ellas, ora de su estructura semántica y sus condiciones de verdad (como justificamos la verdad o la falsedad del enunciado). Las razones por las cuales considero que esta estrategia es errada ya han sido indicadas. Un segundo error consistiría en “importar” el significado de este concepto en la filosofía teórica, para tratar de interpretar este pasaje a partir de ese sentido del concepto sin ulteriores consideraciones. En efecto, en sede teórica, “analítico” es un predicado que se utiliza como determinación de enunciados constativos en los cuales se vinculan, principalmente, representaciones judicativas compuestas de un concepto “sujeto” que “contiene” al concepto del “predicado”. Pero en el caso de PMF y de los “imperativos de la habilidad” nuevamente no se trata ni de juicios constativos ni de juicios del esquema S-P. En el caso tanto de PMF como de las reglas de la habilidad, se

trata de más bien no de conceptos, sino de actos del querer. Así, la tesis de Kant es que en el caso de PMF, *puesto el querer* los fines, está puesto también el querer los medios, *sin ulterior mediación*. Kant ilustra lo anterior recurriendo al predicado “analítico”, intentando por este medio mostrar que un querer *se sigue* de otro. Con el uso de la expresión *se sigue*, quiero destacar la analogía de tipo “inferencial” que me parece Kant quiere realizar por medio del uso de la expresión “analítico”. En lo que viene quisiera aclarar más detalladamente en qué sentido debe ser interpretada la referencia analógica a la lógica.

Para lograr entender el sentido en que los imperativos hipotéticos en la variante FN son analíticos es menester, en primer lugar, remitir a PMF y aclarar su significado, especialmente porque PMF parece ser el quicio de la explicación de la analiticidad que da Kant. Esta proposición explica, según destaca Kant, el carácter analítico de las “reglas de la habilidad”. Ahora bien, ¿qué es lo que señala PMF? Una forma de interpretar la proposición es la siguiente: PMF indica que el *significado del concepto* querer el fin, *implica* que se quieren los medios, en tanto en cuanto, querer un fin es idéntico con querer los medios (def. 2). El término “analítico” interpretado en su sentido más tradicional parece dejar lugar a esta interpretación. Esto, por cierto, implicaría que cada vez que no se quieren los medios, entonces no se quiere el fin. Esta interpretación tiene un problema obvio: muchas veces decimos que queremos un fin, y no realizamos los medios necesarios para su obtención, pese a que seamos conscientes de la conexión medios-fines necesaria para la realización del objetivo que decimos querer, y no obstante, no decimos por ello que el fin no realizado no es un fin querido. Ante esta dificultad, no obstante, suele destacarse que Kant, al utilizar aquí el verbo *wollen*, parece estar estableciendo una diferencia que puede resultar esencial en este ámbito. En efecto, Kant mismo sostiene en más de alguna ocasión que existe una diferencia central entre el mero deseo (*Wunsch*) y el querer (*Wollen*), dado que el querer implica, sostiene Kant, la recolección de los medios necesarios para el fin, en cuanto están en nuestro poder (AA 04 394, 22-24), mientras que los meros deseos, por el contrario, son, según Kant *tatenleer* (AA 04 441,

29) o “actos de un apetito (*Begehren*) sin aplicación de fuerzas para la producción del objeto” (AA 07 251, 6-7; *Kaehler Moral* 49, 10; AA 27 270, 8-9; AA 27 1419, 7-8). Los meros deseos se refieren, por tanto, a meros estados de cosas, mientras que el “querer” se dirige a estados de cosas en la medida que estos pueden ser causados por acciones (Ludwig 1999, 199 n. 35), de suerte que todo querer, en este peculiar sentido *requiere* que la voluntad ponga en marcha los medios para alcanzar el fin querido. Dicho de otro modo, todo querer los medios es *eo ipso*, querer los fines: no habría de hecho otra forma en que pudiéramos decir de un sujeto que “quiere” un fin, sino por el hecho de que quiere los medios. Que este parece ser el sentido de PFM aquí parece ser implicado por la cláusula de racionalidad que el mismo Kant agrega, cuando indica que “quien quiere el fin, quiere también los medios indispensables que están en su poder (en cuanto la razón tiene un influjo decisivo sobre sus acciones)”. La tesis que deseo defender aquí, entonces, que este sentido fuerte de “querer” no es sino, según Kant, la forma de la voluntad, i.e. de la razón práctica¹¹, en tanto en cuanto ella es determinada sólo por la razón, i.e. Kant sostiene que toda voluntad efectivamente racional tiene esta estructura, de suerte que, tal como todo sujeto racional infiere, si la razón opera sin interferencias, a de la conjunción de a y $a \rightarrow b$, así también todo sujeto que quiere un fin x y reconoce los medios y para x , quiere por ello *inmediatamente* los medios y , en cuanto la razón tiene un influjo decisivo en su voluntad, i.e. en tanto su influjo no es obstaculizado por otras fuentes de motivación. Que esta sea la forma de la voluntad implica, según Kant, que el querer — en sentido fuerte — un estado de cosas a implica el reconocimiento de las condiciones necesarias para la realización de ese estado de cosas y su puesta en marcha, por tanto, también el querer los medios, mas no viceversa. En este sentido, querer el fin, significa querer los medios, mas no en el sentido de que de la verdad de la proposición p quiere x , se sigue lógicamente p quiere los medios para x , sino que más bien, en el sentido de que, si la razón tiene influjo decisivo sobre la voluntad, ocurre que al querer x y *por querer* x , me determino a querer y .

¹¹ Una tesis similar a esta ha sido defendida por Korsgaard (2008, 59-60) y (2009, 68-79).

Ahora bien, si el querer los medios significa, siguiendo este concepto kantiano del querer, el poner en marcha la voluntad para la realización de la acción, surge la siguiente complicación. Según la línea argumental que reconstruíamos anteriormente, la analiticidad de los imperativos hipotéticos en la forma FN se explica por referencia a la analiticidad de PMF. Pero ocurre que un imperativo hipotético constricto a la realización de los medios necesarios para un fin, puesto que siempre es posible que *no* pongamos en marcha esos medios, aun queriendo los fines. La analiticidad de PMF parece dejar entonces fuera de lugar la constricción, pues ella sólo tiene sentido, si cabe la posibilidad de que no los queramos, posibilidad que a su vez pareciera quedar excluida por la interpretación recientemente expuesta de PMF. Es aquí donde resulta relevante tomar en consideración el problema de la cláusula de racionalidad introducida en PMF (el querer el fin, es el querer los medios, *bajo el supuesto de que la razón tiene un influjo decisivo sobre la voluntad*). Con esta cláusula Kant nos recuerda que la voluntad puede ser influida por otros motores que posibilitan el que un agente no realice lo que haría necesariamente si estuviera determinado a actuar sólo por la razón. Dicho de otro modo, los medios para alcanzar un fin son establecidos como constrictivos para la voluntad, en tanto en cuanto ella puede ser influida por motivos determinantes diferentes de la sola razón y en tanto la razón no siempre tiene un influjo decisivo para la voluntad. La constricción se expresa, en el caso de los imperativos hipotéticos, en el mandato condicionado de querer los medios, *si se quiere el fin*, de suerte que este mandato *se sigue* de la presencia del querer un fin determinado, el reconocimiento de una conexión medios-fines y la conexión de ambos elementos, por lo que se puede decir que la presencia del querer y la detección de la conexión medios fines entrañan el surgimiento de la constricción, *i.e.* de la normatividad. Así, la normatividad funda su aspecto motivacional en el hecho de que ella requiere de un input volitivo para constituirse, que es mencionado en la prótasis del juicio condicional, mientras que el carácter necesario de la realización de los fines viene dado por la forma misma de la voluntad, que indica que desde el punto de vista racional el *querer* el fin entraña el querer los medios, forma que opera sobre ese input. Que los

imperativos hipotéticos sean “analíticos” implica así que ellos consisten en un juicio cuya forma es la del concebir determinadas acciones como entrañadas en el acto de querer un determinado fin en virtud de existir un input volitivo y el conocimiento del carácter necesario de cierta acción como medio para un fin.

Conclusión

Si esta interpretación es correcta, cabe concluir que Kant logra dar una explicación al problema de la normatividad de la razón instrumental mostrando que ella se funda, en último término, en la forma misma de la voluntad, en tanto ella es una facultad de obrar racionalmente bajo representación de leyes. No es otra cosa lo que es mentado bajo la idea de que los imperativos hipotéticos son analíticos. Con ella queda acreditado que se trata de juicios, i.e. actos de enlace de presentaciones, que poseen una cierta forma, y que por ello hay imperativos que poseen forma analítica.

Referencias

Fuentes

AA: *Kant's gesammelte Schriften*. Herausgegeben von der Preussischen bzw. von der Deutschen Akademie der Wissenschaften. Berlin: 1902 ss. Göttingen.

Kaehler Moral: *Immanuel Kant. Vorlesung zur Moralphilosophie*. Herausgegeben von W. Stark. Berlin-New York: Walter de Gruyter, 2004.

KrV: *Kritik der reinen Vernunft*. Herausgegeben von J. Timmermann, Hamburg: Felix Meiner, 2003.

BECK, L. W. *A commentary on Kant's Critique of practical reason*. Chicago/London: Chicago University Press, 1984 (1960).

- BRINKMANN, W. *Praktische Notwendigkeit. Eine Formalisierung von Kants Kategorischem Imperativ*. Paderborn: Mentis, 2003.
- BURRI, A.; FREUDIGER, J. "Zur Analytizität hypothetischer Imperative", *Zeitschrift für philosophische Forschung*. n. 44, p. 98-105, 1990.
- FREGE, G. *Die Grundlagen der Arithmetik*. Stuttgart: Reclam, 1987 (1884).
- FREGE, G. "Der Gedanke. Eine logische Untersuchung". En Patzig (ed.): 35-62. Citado según la paginación de la primera edición en *Beiträge zur Philosophie des deutschen Idealismus 2* (1918-1919): 58-77, 1966.
- HARE, R. M. *The language of morals*. Oxford: OUP, 1952.
- HÖFFE, O. Kants kategorischer Imperativ als Kriterium des Sittlichen, *Zeitschrift für Philosophische Forschung*. n. 31, p. 354-384, 1977.
- HORN, C.; SCHÖNECKER, D. (eds.) *Groundwork for the metaphysics of morals*, Berlin/New York: Walter de Gruyter, 2006.
- HORN, C.; MIETH, C.; SCARANO, N. *Immanuel Kant. Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*. Frankfurt am Main: Suhrkamp, 2007.
- KELSEN, H. *Allgemeine Theorie der Normen*. Wien: Manz, 1979.
- KLEMME, H.; LUDWIG, B. et alii (eds.) *Aufklärung und Interpretation. Studien zu Kants Philosophie und ihrem Umkreis*. Würzburg: Königshausen & Neumann, 1999.
- KORSGAARD, C. *The normativity of instrumental reason*. p. 27-68. 2008a.
- KORSGAARD, C. *The constitution of agency*, Oxford: OUP, 2008a.
- KORSGAARD, C. *Self-constitution*, Oxford: OUP, 2009.
- LABERGE, P. *La définition de la volonté comme faculté d'agir selon la représentation de lois* (GMS: 412). (ed) Höffe, p. 83-96, 1989.
- LONGUENESSE, B. *Kant and the capacity to judge*. Princeton: Princeton University Press, 1998.
- LONGUENESSE, B. *Kant on the human Standpoint*. Cambridge: CUP, 2005.

LUDWIG, B. "Warum es keine ‚hypothetische Imperative‘ gibt, und warum Kants hypothetisch-gebietende Imperative keine analytische Urteile sind". (ed) In: Klemme, Ludwig, et alii, 1999. p 105-124.

LUDWIG, B. "Kant's hypothetical imperative". In: (eds.) Horn & Schoenecker, 2006. 139-157.

PATON, H. J. *The categorical imperative. A study in Kant's moral philosophy*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1971 (1947).

PATZIG, G. "Die logischen Formen praktischer Sätzen in Kants Ethik", *Kant-Studien* 56 (1966): 237-252.

PATZIG, G. (ed.) *Gottlob Frege. Logische Untersuchungen*, Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2003 (1966).

SCHWAIGER, C. *Kategorische und andere Imperative. Zur Entwicklung von Kants praktischer Philosophie bis 1785*, Stuttgart-Bad Cannstatt: Frohmann-Holzboog, 1999.

SCHWARTZ, M. *Der Begriff der Maxime bei Kant*. Berlin: Litt., 2006.

SCHÖNECKER, D.; WOOD, A. *Kants "Grundlegung zur Metaphysik der Sitten"*. Ein einführender Kommentar. Paderborn/München: Schöningh, 2004².

SEEL, G. "Sind hypothetische Imperative analytische praktische Sätze?". In HÖFFE (ed.) (1989): 148-171.

STEIGLEDER, K. *Kants Moralphilosophie*, Stuttgart-Weimar: J. B. Metzler, 2002.

STEMMER, P. *Normativität. Eine Ontologische Untersuchung*, Berlin-New York: Walter de Gruyter, 2008.

TIMMERMANN, J. *Kant's Groundwork of the metaphysics of morals. A commentary*, Cambridge: CUP, 2007.

TUGENDHAT, E.; WOLFF, U. *Logisch-semantisch Propädeutik*, Stuttgart: Reclam, 2004 (1983).

WATKINS, E. *Kant and the metaphysics of causality*. Cambridge: CUP, 2005.

WIELAND, W. *Urteil und Gefühl. Kants Theorie der Urteilskraft*, Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2001.

WILLASCHEK, M. *Praktische Vernunft. Handlungstheorie und Moralbegründung bei Kant*. Stuttgart – Weimar: J. B. Metzler, 1992.

WRIGHT, G. H. Von. *Norm and action*. New York: The New York Humanities Press, 1963.

Recibido: 25/04/2016

Recebido: 25/04/2016

Aprobado: 03/06/2016

Aprovado: 03/06/2016